

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUQUIO.**

### CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**VI.** Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**VII.** Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**VIII.** Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia

**IX.** Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

**X.** Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

**XI.** Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

**XII.** Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

**XIII.** Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

**XIV.** Acción de vigilancia 2020:

**Periodo de verificación de la vigilancia del año 2020:** 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**Fuente de la vigilancia del año 2020:** <http://www.ayuntamiento-cuquio.com/dif/transparencia.html>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio:** Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

<b>Calificación final</b>
<b>72.50</b>

**XV.** Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

**Anexo 1: VIGILANCIA.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

**Anexo 2: VIGILANCIA.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

**XVI.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos

y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2020.

**SEGUNDO.** Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Por ello, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **Lic. Cleotilde Ramírez Reynoso**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

**TERCERO.** Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

**CUARTO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio.**

**SEXTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

JCCH/mrnz

**ANEXO 1  
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO  
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUQUIO**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
<b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>					
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa</b>					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
<b>Calificación Final</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>90.00</b>	<b>72.50</b>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUQUIO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>	
<p><b>b)</b> Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;</p>	<p><b>VIGENCIA:</b> Se penaliza el criterio adjetivo de vigencia en virtud de que el último ingreso extraordinarios publicado por el sujeto obligado en cuestión corresponde al mes de septiembre del año 2020, con lo cual incumple con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, el cual establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.</p>
<p><b>k)</b> El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p><b>VIGENCIA:</b> El sujeto obligado publica el oficio número 120-11/20, signado por la Directora del Sistema DIF Cuquio, el cual establece lo siguiente: <i>“Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, deseándole que tenga éxito en sus actividades diarias, ocasión que aprovecho para comunicarle que en cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios. En su título segundo, capítulo 1, artículo 8, apartado V, inciso k) sobre contratos de prestación de servicios u honorarios por concepto de asesorías para el municipio. Le informo que durante el periodo de octubre de 2018 a septiembre del 2020. No se han contratado Asesorías para el Sistema DIF Cuquio...”(Sic.)</i></p> <p>De la leyenda antes mencionada, se desprende que el sujeto obligado está justificando hasta el mes de septiembre del año 2020, con lo cual incumple con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, el cual establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.</p>

**Obligación**

**Inconsistencias/Requerimientos**

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

**VIGENCIA:** El sujeto obligado publica el padrón de proveedores de los años 2016, 2017 y 2018, y de este último año publicita hasta el mes de marzo, con lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, el cual establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.

Es por lo anterior que continúa incumpliendo con el criterio adjetivo de vigencia.

Ahora bien, cabe hacer mención que, en relación a la información histórica, los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen en el punto 6, del numeral cuarto, que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.

**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado es omiso en publicar la clave de registro en el padrón y el giro comercial, toda vez que sigue siendo omiso en agregar dicha información en el listado publicado, por lo anterior, deberá de actualizar y publicar la información antes señalada, la cual debe de ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla

Ahora bien, en relación a la información histórica, el sujeto obligado cumple parcialmente debido a que publicita los años 2017 y 2018, siendo omiso en el año 2019.

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo

**VIGENCIA:** El sujeto obligado publica el oficio 129-11/20, signado por la Directora del Sistema DIF Cuquio, el cual establece lo siguiente: *“Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, deseándole que tenga éxito en sus actividades diarias, ocasión que aprovecho para comunicarle que en cumplimiento de la ley de*



Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>siguiente: 1.... ... 11.</p>	<p><i>transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios. En su título segundo, capítulo 1, artículo 8, apartado V, inciso o) sobre la información de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestaciones de servicios durante el periodo de enero 2017 a septiembre de 2020. Le comento que en esta institución no se han realizado acciones de este tipo. ...”</i></p> <p>De la leyenda antes mencionada, se desprende que el sujeto obligado está justificando hasta el mes de septiembre del año 2020, con lo cual incumple con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, el cual establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.</p>
<p><b>p)</b> La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.</p>	<p><b>VIGENCIA:</b> El sujeto obligado publica el oficio 130-11/20, signado por la Directora del Sistema DIF Cuquio, el cual establece lo siguiente: <i>“Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, deseándole que tenga éxito en sus actividades diarias, ocasión que aprovecho para comunicarle que en cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios. En su título segundo, capítulo 1, artículo 8, apartado V, inciso p) sobre concurso por invitación y licitaciones públicas. Le informo que en este periodo de enero 2017 a septiembre de 2020. No se han realizado este tipo de actividades en el sistema DIF Cuquio Jalisco.”</i></p> <p>De la leyenda antes mencionada, se desprende que el sujeto obligado está justificando hasta el mes de septiembre del año 2020, con lo cual incumple con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, el cual establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.</p>

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.  
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE ENERO DE 2021**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del “*Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet*”, aprobado el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

## **A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A**

A la Lic. Cleotilde Ramírez Reynoso, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuquio; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo